

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 22 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado de la demandante radicada el 21 de enero de 2022, reitera el 22 de febrero hogaño, lo cual se verificó mediante llamada telefónica efectuada a la demandante, de la misma que existe constancia y reposa en el expediente. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00399-00.**

AUTO No. 307

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que se ha constatado por medio de llamadas telefónicas efectuada a la demandante señora Mirta Lilia Zambrano Olivar, el día 22 de enero hogaño, al abonado 3145062465, quien manifestó que efectivamente el señor Richard Andrés Muñoz Osorio, se encuentra al día con el pago de las cuotas alimentarias ejecutadas.

En razón a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, en su artículo 461, se ordenará dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto a la entrega de los depósitos judiciales existentes, se evidencia que a la fecha no existen títulos pendientes de pago, por tanto, no se accederá a dicha petición.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora Mirta Lilia Zambrano Olivar, en contra del señor Richard Andrés Muñoz Osorio, por pago total de la obligación y de las costas judiciales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos interlocutorios No 1360 y 1364 de 15 de agosto de 2019. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: NO ACCEDER a la entrega de los depósitos judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GOMES LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #29 de 24/02/2022

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co